



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. U.S 0077

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con la Resolución 627 de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante queja con Radicado No. ER 39591 del 28 de octubre de 2005, se denunció la contaminación auditiva, generada por la fábrica de sellos ubicada en la carrera 78 Bis No. 76 - 68 de esta ciudad.

Con el fin de atender oportunamente la queja-, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales practicó visita técnica el día 05 de abril de 2006, en la dirección radicada y emitió el concepto técnico N° 3190 del 11 de abril de 2006, mediante el cual se constató que: **"Situación Encontrada** El día 05 de abril de 2006, se realizó visita al predio donde reside el quejoso (señor Jorge Gantiva) con el fin de realizar medición de los niveles de de presión sonora emitido por la fábrica de sellos. Sin embargo la señora María Parra, quien también reside en el mismo predio informó que la empresa que generaba molestias con el ruido y que funcionaba en la bodega de la carrera 78 Bis No. 76 – 68 se trasladó de predio, por lo que se puede evidenciar que **NO se presenta la afectación** motivo de la queja "Contaminación auditiva". **Análisis de cumplimiento:** De acuerdo a lo observado en el momento de la visita y lo informado por la señora María Parra, se puede establecer que en dicho establecimiento no se presenta afectación ambiental. Por lo tanto se sugiere dar auto de archivo al presente requerimiento."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además,

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U: S 0077

indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que el establecimiento comercial ubicado en la carrera 78 Bis No. 76 - 68, ha cumplido con el radicado No. ER 39591 del 28 de octubre de 2005.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: *"Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor"*. Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría NO encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación auditiva.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

M.S. 0077

disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado ER 39591 del 28 de octubre de 2005, en contra del propietario del inmueble ubicado en la carrera 78 Bis No. 76 - 68 de esta ciudad.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el radicado No. ER 39591 del 28 de octubre de 2005, por presunta contaminación auditiva.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 15 ENE 2008


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Angela María Rubiano C.
Revisó: José Manuel Suárez D.

Bogotá sin indiferencia